

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
Rad. Nro. 11001310302420220005200

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo pasivo en contra del auto proferido el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en virtud de lo dispuesto en el inciso 4^o del artículo 318 del Código General del Proceso, comoquiera que se interpuso en contra de una providencia que resolvió previamente los recursos elevados por el extremo actor y sobre los cuales el aquí inconforme permaneció silente durante el tiempo concedido para ejercer la contradicción, aunado a que los argumentos de inconformidad tienen la connotación de medios de oposición de fondo al asunto debatido más que una discordia frente a la providencia atacada.

Teniendo en cuenta que el próximo veinte (20) de febrero se vencería el término de que trata el parágrafo del art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia dentro de este proceso, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5^o del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda en este asunto.

Finalmente, por Secretaría contabilícese el término concedido en el ordinal tercero del auto de siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y vencido el término allí otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez

¹ El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad906fb4a6a42c5e58275c0d6d7376cd49cdb238109f983750edf4b162e7be**

Documento generado en 16/02/2024 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>